



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR EL CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00**

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la contribuyente **NN**, con **RUC 00** en adelante (**NN**), y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 00/00/00, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), la **SET** dispuso la Fiscalización Puntual de **NN** del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 00 al 00 y del IVA General de los periodos fiscales de 00 al 00/00, 00 al 00/00, 00 al 00/00; 00 al 00/00, 00 al 00/00 y 01 al 00/00, y para tal efecto le requirió la presentación de sus comprobantes de compras y ventas (originales o copias autenticadas), comprobantes de retención, notas de crédito y débito y sus libros contables correspondientes a los periodos y ejercicios controlados, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en la detección de supuestos créditos fiscales ilegítimos y sin respaldo documental, creados por varias firmas contribuyentes para hacerlos valer ante la **SET**, identificándose a los contribuyentes que en los ejercicios fiscales de 00 y 00 han consignado en sus DDJJ del IVA, créditos fiscales de tipo IVA Exportador sin haber declarado operaciones de exportación o asimilables.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los proveedores no registran **ACTIVOS FIJOS -Propiedades dinero y equipos-**, según lo expuesto en las DDJJ del IRACIS, la **SET** realizó trabajos de inteligencia, consistente en la verificación in situ de los locales comerciales declarados, detectándose que los mismos constituyen viviendas particulares y en los mismos no se observan carteles que indiquen que se trata de casas comerciales, tampoco contaban con la infraestructura para ello, tales como materiales de construcción, de ferretería, transporte ni maquinarias de demolición, actividades declaradas por estas firmas. Debido a las irregularidades constatadas que harían presumir la utilización de documentos no auténticos, estos hechos fueron denunciados ante el Ministerio Público (en adelante **MP**), y se abrió la Causa Penal N° 00/00 denominada "Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros".

En el marco de la Causa Penal abierta, el **MP** realizó una audiencia indagatoria, en la cual **XX**, en carácter de Representante Legal de las firmas proveedoras **XX**, **XX.**, **XX** y Ex Socia de **XX**. (actualmente **XX.**), manifestó que emitió las facturas de ventas de distintos contribuyentes al solo efecto de documentar gastos sin la contraprestación efectiva de bienes y servicios, asimismo se detectaron otros proveedores que estarían vinculados a **XX**, entre ellos **NN**.

Durante la fiscalización los auditores de la **SET** constataron que **NN** incluyó en sus declaraciones juradas del IVA General y del IRACIS montos de ventas que no reflejan la realidad de los hechos económicos con el fin de beneficiar a terceros y estos puedan sustentar costos, gastos y créditos fiscales que tampoco son reales, en infracción a lo dispuesto en el artículos 22, 85 y 247 de la Ley y el 13 del Decreto N° 6.806/05, ya que verificaron que la misma no posee la capacidad para realizar las ventas de bienes y de servicios a las firmas **XX**, **XX**, **XX (XX)**, **XX**, **XX**, **XX**, **XX**, **XX**; **XX**, **XX**, **XX**, **XX**, **XX**, **XX**, y porque la propia contribuyente afirmó en la entrevista que le realizaron los auditores de la **SET** que no vendió bienes ni prestó servicios.

Debido a ello, impugnaron las ventas inexistentes, así como los costos, gastos y créditos fiscales generados indebidamente a favor de terceros y recomendaron la calificación de la conducta de **NN** como Defraudación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 (la Ley) y la aplicación de una multa del 100% sobre los tributos defraudados, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE DE LAS FACTURAS DE VENTAS	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS	TOTAL A INGRESAR G (100%) S/IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS
IVA General	jun-12	286.363.637	28.636.363	28.636.363
IVA General	jul-12	963.181.818	96.318.182	96.318.182
IVA General	ago-12	1.472.272.727	147.227.273	147.227.273
IVA General	sept-12	451.889.891	45.188.989	45.188.989
IVA General	oct-12	223.340.155	22.334.015	22.334.015
IVA General	dic-12	726.328.000	72.632.799	72.632.799
IVA General	ene-13	308.355.658	30.835.565	30.835.565
IVA General	feb-13	126.470.747	12.647.075	12.647.075
IVA General	mar-13	519.765.245	51.976.525	51.976.525
IVA General	abr-13	28.000.000	2.800.000	2.800.000
IVA General	may-13	750.000.000	75.000.000	75.000.000
IVA General	jun-13	100.000.000	10.000.000	10.000.000
IVA General	ene-14	224.772.727	22.477.273	22.477.273
IVA General	feb-14	8.250.000	825.000	825.000
IVA General	mar-14	468.736.909	46.873.691	46.873.691
IVA General	abr-14	112.950.000	11.295.000	11.295.000
IVA General	may-14	78.363.636	7.836.364	7.836.364
IVA General	jul-14	242.836.090	24.283.610	24.283.610
IVA General	sept-14	29.800.000	2.980.000	2.980.000
IVA General	oct-14	86.962.453	8.696.245	8.696.245
IVA General	nov-14	281.636.361	28.163.636	28.163.636
IVA General	dic-14	70.909.091	7.090.909	7.090.909
IRACIS General	2.012	4.123.376.228	412.337.621	412.337.621
IRACIS General	2.013	1.832.591.650	183.259.165	183.259.165
IRACIS General	2.014	1.605.217.267	160.521.728	160.521.728
TOTAL		15.122.370.290	1.512.237.028	1.512.237.028

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (DPTT) dispuso la instrucción del sumario administrativo, conforme lo dispone el Art. 225 de la Ley, que prevé los procedimientos para la aplicación de sanciones.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____ POR EL CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Los descargos fueron presentados en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, se llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por **NN**, así como todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), conforme se expone a continuación:

DECLARACIÓN DE VENTAS QUE NO SON REALES

NN argumentó que *... "Desde la apertura de mi RUC en fecha 00/00/00. Nunca tuve manejo de mi cuenta PIN de acceso para poder corroborar mi estado de cuenta ante la SET, todo lo manejaba la Lic. XX. No tuve conocimiento de que se había expedido timbrados ni facturas a cuenta de mi RUC 00 ni a nombre de XX hasta la visita de los funcionarios de Tributación a mi lugar de trabajo de fecha 00 de julio de 00, y recién tome conocimiento de la cuantía de las facturas emitidas supuestamente por mi RUC hasta el 00/00/00 y el correo electrónico para recibir notificaciones tributarias cuando ya me enteré de que podían existir ciertas cuestiones que me había ocultado mi comadre y contadora Lic. XX Todas las Declaraciones Juradas de impuestos fueron presentadas por la referida profesional, jamás hice ningún trámite más, luego de la apertura de mi RUC; todos los tramites los realizó la contadora Lic. XX o personas de su consultora contable. Hasta la fecha del 00/00/00 incluso seguí recibiendo instrucciones de ella de que hacer o no hacer en las oficinas de la SET sobre mi RUC, a no ser lo de cambiar mi código PIN confidencial en fecha 00/00/00; recién a partir de que me di cuenta de la magnitud del problema y la cuantía del mismo rompí toda comunicación con la Lic. XX".*

El **DSR2** señaló que **NN** emitió comprobantes de ventas que no son reales, porque constató que **MATERIALMENTE ES IMPOSIBLE** que la misma haya prestado los servicios o vendido los bienes descriptos en las facturas utilizadas, pues la misma no posee la infraestructura necesaria para ello.

EL **DSR2** llegó a esta conclusión basado en los antecedentes y hechos que se relatan a continuación:

En una primera entrevista informativa del 00/00/00, **XX** aseveró a los auditores de la **SET** que *"si es contribuyente. La clave maneja la contadora XX"*, que se dedicaba a la venta de materiales de construcción, contratación de servicios y edificaciones, y reconoció que efectuó ventas a las firmas a XX., XX., XX., XX, XX y que presentaría los comprobantes de ventas (fs. 13/14 del Exp. N° 00). Sin embargo, en una siguiente entrevista del 00/00/00, llamativamente **NN** afirmó a los auditores de la **SET** que las copias de los comprobantes de ventas que fueron proveídos a su nombre mediante el expediente N° 00 del 00/00/00 no fueron presentados por ella y que no firmó la nota de presentación de los mismos. Asimismo, reconoció que fue proveedora de las firmas XX, XX., XX., XX, XX por servicios de mantenimiento, edificaciones y materiales de construcción, pero que dichos servicios no fueron prestados por la misma sino por un ingeniero de nombre XX, en el marco de un acuerdo que la misma realizó con esta persona, otros ingenieros y su hermano, a cambio de recibir una comisión por las ganancias, y que sus facturas las tenía su contadora XX (fs. 15/16 del Exp. N° 00).

Asimismo, los funcionarios de la **SET** se constituyeron en el domicilio fiscal de **NN** y constataron que en el lugar no existe local comercial alguno en el que se puedan prestar los servicios que declaró que vendió (fs.130 del Exp. N° 00).

Por otro lado, la representante de la Empresa XX, XX, indicó que *"efectivamente obra en su empresa gráfica la Solicitud de Impresión de documentos timbrados y la Autorización de Impresión de timbrado de fecha 00/00/00, solicitado por la señora XX de los timbrados con Numero de Solicitud 00, cuya firma se encuentra al final de la solicitud y la Constancia de Entrega de los Documentos Timbrados, a la señora NN, cuya firma se encuentra rubricada al final del mismo"* (fs. 100 al 105 del Exp. N° 00). Cabe señalar que en su descargo, **NN** afirmó que estos comprobantes si fueron retirados por la misma (fs. 11 y 12 del Exp. N° 00).

Además, verificados los datos registrados en el Sistema Marangatú, el **DSR2** constató que las declaraciones juradas de **NN** fueron presentadas a través de su clave de acceso confidencial de usuario, por lo que de ninguna manera puede alegar el desconocimiento del contenido de los mismos ni de los movimientos en su cuenta corriente del contribuyente. Con base en todos estos elementos, el **DSR2** concluyó que corresponde la impugnación de los montos de las ventas cuestionadas.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

El **DSR2** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar **UN ENGAÑO O PERJUICIO AL FISCO**, el cual está representado por el beneficio que han obtenido sus supuestos clientes al incluir en sus registros contables y sus declaraciones juradas las facturas de ventas que **NN** expidió a los mismos. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se COMPRUEBA que el actuar de **NN** fue con **INTENCIÓN**, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que la misma **PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON DATOS FALSOS (Numerales 3 y 5 del Art. 173 de la Ley)**, y que **HIZO VALER ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORMAS MANIFIESTAMENTE INAPROPIADAS A LA**



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR EL CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

REALIDAD DE LOS HECHOS GRAVADOS (Numeral 12) del Art. 174 de la misma Ley), ya que las operaciones de ventas que declaró no existieron.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, quedó confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación equivalente al 100% sobre el monto de los impuestos relacionados a las facturas de ventas que no son reales.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRIBUYENTE

NN alegó que *...” Recién me apersoné a cambiar mi clave PIN de acceso en fecha 00/00/00 y el correo electrónico para recibir notificaciones tributarias cuando ya me enteré de que podían existir ciertas cuestiones que me había ocultado mi comadre y contadora Lic. XX. Todas las Declaraciones Juradas de impuestos fueron presentadas por la referida profesional, jamás hice ningún trámite más, luego de la apertura de mi RUC; todos los tramites los realizó la contadora Lic. XX o personas de su consultora contable.”*

El **DSR2** aclaró que el Art. 180 de la Ley dispone claramente que: *“La responsabilidad por las infracciones tributarias, independientemente de su tipificación y sanción en la legislación penal, es personal del autor, salvo las excepciones establecidas en esta ley. Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les conciernere los obligados al pago o retención e ingreso del tributo... y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.”* Por todo lo expuesto, el **DSR2** concluyó que la **ÚNICA RESPONSABLE** por la infracción cometida es la contribuyente, y que no puede trasladar dicha responsabilidad a las personas que intervinieron en las operaciones, INDEPENDIENTEMENTE de que su Contadora u otras personas respondan por los hechos punibles que pudieran estar relacionados, tal como ocurrió en este caso, lo cual ya no es competencia de la **SET**.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde la aplicación de la sanción en concepto de multa.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la RG N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1°.- CALIFICAR la conducta **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución; y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa equivalente al 100%, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE DE LAS FACTURAS DE VENTAS	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS	TOTAL A INGRESAR G (100%) S/IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS CUESTIONADAS
IVA General	jun-12	286.363.637	28.636.363	28.636.363
IVA General	jul-12	963.181.818	96.318.182	96.318.182
IVA General	ago-12	1.472.272.727	147.227.273	147.227.273
IVA General	sept-12	451.889.891	45.188.989	45.188.989
IVA General	oct-12	223.340.155	22.334.015	22.334.015
IVA General	dic-12	726.328.000	72.632.799	72.632.799
IVA General	ene-13	308.355.658	30.835.565	30.835.565
IVA General	feb-13	126.470.747	12.647.075	12.647.075
IVA General	mar-13	519.765.245	51.976.525	51.976.525
IVA General	abr-13	28.000.000	2.800.000	2.800.000
IVA General	may-13	750.000.000	75.000.000	75.000.000
IVA General	jun-13	100.000.000	10.000.000	10.000.000
IVA General	ene-14	224.772.727	22.477.273	22.477.273
IVA General	feb-14	8.250.000	825.000	825.000
IVA General	mar-14	468.736.909	46.873.691	46.873.691
IVA General	abr-14	112.950.000	11.295.000	11.295.000
IVA General	may-14	78.363.636	7.836.364	7.836.364
IVA General	jul-14	242.836.090	24.283.610	24.283.610
IVA General	sept-14	29.800.000	2.980.000	2.980.000
IVA General	oct-14	86.962.453	8.696.245	8.696.245
IVA General	nov-14	281.636.361	28.163.636	28.163.636
IVA General	dic-14	70.909.091	7.090.909	7.090.909
IRACIS General	2.012	4.123.376.228	412.337.621	412.337.621
IRACIS General	2.013	1.832.591.650	183.259.165	183.259.165
IRACIS General	2.014	1.605.217.267	160.521.728	160.521.728
Total		15.122.370.290	1.512.237.028	1.512.237.028

Art.2°.- NOTIFICAR a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos de la multa aplicada.

Art.3°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudaciones y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la contribuyente, en los términos de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° ____
POR EL CUAL SE SANCIONA A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Art.4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABG. ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA